

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cinco (05) de julio dos
mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0479

Primero.- Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 291 y 292 del código general del proceso, porque, el decreto 806 del 2020, perdió vigencia el cuatro de junio de 2022¹, además faltó acreditar la constancia de entrega por parte de la empresa de servicio postal

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del

1

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID- CUNDINAMARCA CALLE 7 # 3-40 PISO 2 jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 8 Decreto 806/2020).</p>		
Señor(a)		
<p>JANETH PAOLA BAQUERO REY Calle 6 Sur No. 23-187 Apartamento 705 Torre 2 Conjunto Residencial Fontana P-h Madrid- Cundinamarca.</p>		
		<p>DD MM AAAA 15 / 06 /2022</p>
<p><u>N° de radicación del proceso</u></p>	<p><u>Naturaleza del proceso</u></p>	<p><u>Fecha de la providencia</u></p>
<p>2022-479</p>	<p>Ejecutivo Singular de <u>mínima cuantía</u></p>	<p>09 de mayo del 2022</p>
<p>Demandante: <u>Conjunto Residencial Fontana P-h.</u> Demandado: <u>Janeth Paola Baquero Rey.</u></p>		
<p>Teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio del presente le notifico las decisiones judiciales con fecha del 09 de mayo de 2022, mediante el cual el Juzgado profirió orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía.</p>		

Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

Segundo *En Virtud a la solicitud que precede, conforme al art 597 del Código General del Proceso, se dispone:*

Levantar las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

*Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. **INDIQUE** en la solicitud el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos del levantamiento de las medidas cautelares.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90c3f7f08861878d7eb41448eed2d3313d0d47a52486ab820c482409963bb99**

Documento generado en 05/07/2022 09:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>